



Proceso Electrónico
Radicado: 760014003028202300018000
Verbal sumario incumplimiento -AM.

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto para proveer. Santiago de Cali, 02 de mayo de 2023.

La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 711

Rad. 7600140030282023-00180

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **VERBAL SUMARIO DE INCUPLIMIENTO DE CONTRATO** instaurada por **AIBER YAMIR LOPEZ TORRES**, quien actúa por medio de apoderado judicial contra **GRUPO PLAMA S.A.S.**, observa el Despacho que adolece de ciertos defectos que impone la declaratoria de inadmisibilidad:

(I). En el numeral “2.4” del acápite de Declaraciones, la parte actora pide que la entidad demandada pague al demandante todos los perjuicios causados, sin determinar el tipo de perjuicios, como tampoco su valor, requisito *sine-qua-non* exigido por la ley en su Art. 206 de nuestro ordenamiento jurídico ley 1564 de 2012.

(II)- La demanda no contiene el Juramento Estimatorio consagrado en el artículo 206 del Código General del Proceso

(III)- No fue determinado el valor de la cuantía conforme lo ordena el Art. 26 de la ley 1564 de 2012.

Por lo anterior es preciso dar aplicación al art. 90 del C.G.P que impone la inadmisión de la demanda cuando se adviertan las situaciones relacionadas en el inciso tercero de la citada norma.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICOHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia
teléfono: **8986868 ext 5281**
Correo electrónico: J28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso Electrónico
Radicado: 760014003028202300018000
Verbal sumario incumplimiento -AM

2.- CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado inadmisorio, so pena de rechazo (Art. 90 inciso 2° del C. G. P.).

3- RECONCER personería al abogado JAIME JESUS ALVAREZ RUIZ portador de la T.P. No. 373.455 del C.S de la Jud, para que represente a la parte actora en el presente asunto.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE MAYO DE 2023**

JVR

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria